



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad  
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	50 001 60 00 564 2019 00601 00
E. S.	002 2020 00012
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	<b>Eiser Hooper Rodríguez Rodríguez</b>
C. C.	1.121.865.601
Pena impuesta	24 meses 15 días de prisión - coautor -
Delito	Hurto calificado y agravado
Juzgado fallador	Juzgado Tercero Penal Municipal en Villavicencio (Meta)
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Solicitud	Libertad por pena cumplida
Decisión	No reconoce, reconoce redención de pena, y concede libertad por pena cumplida

Jueves veintidós de octubre de dos mil veinte

### 1. ASUNTO POR TRATAR

El despacho decide sobre redención de pena y la solicitud de libertad por pena cumplida que presenta el señor **Eiser Hooper Rodríguez Rodríguez**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

### 2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 8 de febrero de 2019 fue condenado a 24 meses 15 días de prisión como coautor de la conducta punible de hurto calificado y agravado, pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal Municipal en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 16 de julio de 2019, en la cual le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 16 de julio de 2019.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 8 de febrero de 2019, estado en el que cumple 20 meses 23 días - 623 días -.

Este despacho, en providencias del 31 de marzo, 13 de mayo, y 27 de julio de 2020, reconoce en su favor, como redención de pena, 1 mes 20.5 días, 10 días, y 25.5 días, respectivamente.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días de estudio, cuya dedicación sea de seis horas diarias sin exceder de este guarismo.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a la buena conducta del interno así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo<sup>1</sup>.

Para ser reconocidos como redención de pena, obran los siguientes certificados de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

1. 17894019 del 13 de octubre de 2020, (julio a septiembre de 2020) con 348 horas de estudio.
2. 17907377 del 21 de octubre de 2020, (octubre -1 al 19- de 2020) con 48 horas de estudio.

El despacho no reconocerá como redención de pena los registros de estudio de octubre -1 al 19- de 2020, porque la actividad fue evaluada como deficiente.

Como quiera que presenta conducta ejemplar para julio a septiembre de 2020, y la actividad fue evaluada como sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocer los respectivos registros como redención de pena. Son 348 horas de estudio. Efectuada la conversión legal, corresponden a 29 días.

#### 3.2. De la libertad por pena cumplida

Se tiene que de la pena impuesta, 24 meses 15 días de prisión, ha cumplido:

---

<sup>1</sup> Artículo 101, *ibidem*

DETENCIÓN FÍSICA  
REDENCIÓN DE PENA  
PARA UN TOTAL DE:

20 MESES 23 DÍAS  
03 MESES 25 DÍAS  
24 MESES 18 DÍAS

Se advierte, entonces, que cumple la pena impuesta.

En consecuencia, librese la orden de libertad ante la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, con la precisión de que se hará efectiva siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad judicial a cuyas órdenes deba ser dejado.

#### **4. OTRAS DECISIONES**

##### **4.1. De las comunicaciones**

- 4.1.1. Comuníquese esta decisión al Juzgado Tercero Penal Municipal en Villavicencio (Meta).
- 4.1.2. Ejecutoriada esta providencia ofíciase a las entidades a las que se comunica la sentencia condenatoria haciendo saber la decisión tomada en esta providencia: Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Fiscalía General de la Nación, y Policía Nacional. Artículo 166 de la Ley 906 de 2004.

En los oficios dirigidos a la Fiscalía General de la Nación y Policía Nacional se informarán las autoridades judiciales, con número de radicación, que conocieron de este proceso.

- 4.1.1. A la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación se hará saber que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se cumple el 31 de julio de 2021, lapso que corresponde a 24 meses 15 días, contados a partir del 17 de julio de 2019.

##### **4.2. Del Acuerdo 094 del 19 de junio de 1997**

Dese cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa - en el Acuerdo 094 del 19 de junio de 1997.

##### **4.3. Del envío del expediente**

Cumplido lo anterior, envíese esta actuación al Juzgado Tercero Penal Municipal en Villavicencio (Meta).

##### **4.4. De la copia de la providencia**

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que

obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

**4. RESUELVE:**

**PRIMERO:** No reconocer los registros de estudio de octubre -1 al 19- de 2020 como redención de pena en favor del señor **Eiser Hooper Rodríguez Rodríguez**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Reconocer 29 días como redención de pena en favor del señor **Eiser Hooper Rodríguez Rodríguez**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Conceder la libertad por pena cumplida al señor **Eiser Hooper Rodríguez Rodríguez**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González  
Jueza

CGSM.

14

# NOTIFICACIONES

## CONDENADO (A)

## DEFENSA TÉCNICA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el proveído del \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

Notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el proveído del \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

Notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

## MINISTERIO PÚBLICO

## ESTADO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el proveído del \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)**

Estado \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

El anterior proveído fue notificado por anotación en  
ESTADO de la fecha.

SECRETARIA \_\_\_\_\_

## EJECUTORIA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)**

En la fecha, \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el  
proveído del \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_



M7



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad  
Villavicencio (Meta)

**ORDEN DE LIBERTAD 167**

**LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**

Jueves 22 de octubre de 2020

Señor  
CT® Miguel Ángel Rodríguez Londoño  
Director  
Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad  
Villavicencio (Meta)

Ref.: N. U. R. 50 001 60 564 2019 00601 00  
E. S. 002 2020 00012  
Delito Hurto calificado y agravado  
Juez fallador Juzgado Tercero Penal Municipal en Villavicencio (Meta)

Sírvase dejar en **LIBERTAD**, salvo que se encuentre requerido por otra autoridad judicial a cuyas órdenes deba ser dejado, a:

Nombres y apellidos	<b>Eiser Hooper Rodríguez Rodríguez</b>
C. C.	1.121.865.601
Fecha y lugar de nacimiento	24 de febrero de 1990. La sentencia no informa el lugar de nacimiento.
Nombre de los padres	Gilberto Rodríguez y Salomé Castillo Rodríguez
Profesión u oficio	Oficial de construcción
Grado de escolaridad	Bachiller
Requerimiento	No obra en la actuación.

Autoridades que conocieron de este proceso con la radicación 50 001 60 00 564 2019 00601 00:

Investigación	Fiscalías Octava Seccional -URI- y 19 local en Villavicencio (Meta) y Juzgado Promiscuo Municipal en Paratebueno (Cundinamarca) con funciones de control de garantías en esta ciudad
Causa	Juzgado Tercero Penal Municipal en Villavicencio (Meta).

Ejecución de sentencia	Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta), radicación interna 2020 00012.
------------------------	--

Lo anterior, dando cumplimiento a la providencia de la fecha en la cual se concede en su favor la libertad por pena cumplida dentro de la ejecución de sentencia de la referencia.

Respetuosamente,

  
Alba Yolanda Forero González  
Jueza